

Artículo segundo.

El citado crédito extraordinario se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará intereses.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 15 de enero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1589 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.088/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.088/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.^a, de la Ley de Presupuestos del Estado, de 29 de junio de 1983, y del Decreto de 21 de septiembre del propio año.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de diciembre de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

1590 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.091/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.091/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 29.2, f), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de reforma de la Función Pública.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de diciembre de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

1591 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.139/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.139/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.^a, 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por contradicción con los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de diciembre de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

1592 *PLANTEAMIENTO de las cuestiones de inconstitucionalidad números 1.159, 1.205, 1.178 y 1.182/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de enero actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad números 1.159, 1.205, 1.178 y 1.182/1985, promovidas, respectivamente, por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales de Pamplona, las dos primeras, y de Cáceres, las dos últimas, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.^a, 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por contradicción de los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 8 de enero de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

1593

PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.169/1985.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.169/1985, promovida por la Magistratura de Trabajo número 3 de Oviedo, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 52, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de 28 de diciembre de 1983, por oposición a los artículos 9.3 y 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 8 de enero de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

1594

CONFLICTO positivo de competencia número 1.208/1985, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con una Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.208/1985, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la que se ordena la extensión del Convenio Colectivo Provincial del sector «Distribución de Butano», de la provincia de Cuenca a los territorios de Alava y Guipúzcoa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 8 de enero de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

1595

CONFLICTO positivo de competencia número 1.210/1985, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.210/1985, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Real Decreto 1.210/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 8 de enero de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1596

REAL DECRETO 2633/1985, de 20 de noviembre, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Universidades.

El Estatuto Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley orgánica 5/1982 de 1 de julio, y completado por la Ley orgánica 12/1982 de 10 de agosto, de Transferencias a la Comunidad Valenciana de competencias en materia de titularidad estatal, establece en su artículo 35 la competencia plena de la Generalidad Valenciana, en la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Reunida la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto para la Comunidad Valenciana adoptó, en su reunión el día 30 de julio de 1985, el acuerdo cuya virtualidad práctica requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1985,